

SEÑORES:

MUNICIPIO DE CALOTO

notificacionjudicial@caloto-cauca.gov.co

juridica@caloto-cauca.gov.co

REFERENCIA	SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACIÓN	19001233300020130044201
DEMANDANTE:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CALOTO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: SOLICITUD DE DESEMBARGO – LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 891.700.037-9, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta; de manera respetuosa solicito a su despacho que adelante las gestiones administrativas necesarias para hacer efectivo el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas y practicadas en virtud de la Resolución No. 010 del 9 de marzo de 2013 proferida por el Tesorero Municipal del MUNICIPIO DE CALOTO, en virtud de que mediante sentencia del 21 de junio de 2018, la Sección Cuarta del Consejo de Estado declaró a modo de restablecimiento del derecho el levantamiento de las medidas cautelares anteriormente señaladas, orden que aún no se ha cumplido. Lo anterior, en concordancia con los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Mediante la Liquidación Oficial de Aforo No. 045 de 3 de octubre de 2011, el municipio de Caloto determinó el impuesto de industria y comercio e impuso sanción por no declarar a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por los periodos gravables 2006, 2007, 2008 y 2009; decisión que fue confirmada a través de la Resolución 068 de 9 de diciembre de 2011. Contra la anterior actuación administrativa, EMGESA promovió el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. El Tribunal Administrativo del Cauca admitió la demanda el 5 de noviembre de 2013.
2. El 13 de diciembre de 2011, el municipio de Caloto profirió el Mandamiento de Pago 070 contra EMGESA, por concepto de la deuda del impuesto industria y comercio por los periodos gravables 2006, 2007, 2008 y 2009, por \$506.888.694 más los intereses de mora.
3. Dentro del proceso de cobro coactivo contra la empresa de servicios públicos y con la finalidad de garantizar el pago del tributo y las sanciones impuestas a EMGESA, por Resolución 069 de 13 de diciembre de 2011, el municipio de Caloto decretó medidas previas en contra de la sociedad, consistente en el embargo de las cuentas corrientes bancarias de la ejecutada.
4. El 27 de diciembre de 2011, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. expidió la póliza de caución judicial No. 22012311002086 para respaldar las medidas preventivas de embargo por el no pago de la obligación tributaria a cargo de la ejecutada [EMGESA], hasta por la suma de \$900.000.000.
5. Mediante Resolución 007 de 18 de enero de 2012, el ente territorial aprobó la póliza No. 22012311002086 y ordenó el desembargo de los dineros de la sociedad ejecutada.

6. Por Resolución 004 de 14 de enero de 2012, notificada personalmente el 24 de enero de 2012, el municipio de Caloto declaró no probadas las excepciones propuestas por EMGESA; decisión que fue confirmada a través de la Resolución 012 del 1 de marzo de 2012, en la que se ordenó seguir adelante con la ejecución y el remate de los bienes embargados, haciendo efectiva la póliza No. 22012311002086, expedida por la Aseguradora; actos administrativos que también fueron demandados por EMGESA ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
7. En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 012 de 2012, el municipio de Caloto expidió el Auto 008 de 11 de abril de 2012, por el cual ordenó el embargo de las cuentas corrientes y de ahorros de MAPFRE por la suma de \$718.512.189 y por el excedente del valor de la póliza, esto es,= \$181.487.811, ordenó que se constituyera otra póliza con el fin de garantizar el pago de los costos administrativos del proceso.
8. Las medidas preventivas de embargo por las obligaciones tributarias a cargo de la ejecutada EMGESA, estaban amparadas en la póliza judicial No. 22012311002086. Sin embargo, con ocasión del fallo de tutela proferido el 1 de enero de 2013 por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto – Cauca, se ordenó no hacer efectiva la póliza No. 22012311002086 y se dejaron sin efecto las medidas de embargo contra MAPFRE.
9. Por lo anterior, el municipio de Caloto libró un nuevo mandamiento de pago mediante la Resolución No. 010 de 9 de marzo de 2013 contra MAPFRE por el no pago de los dineros garantizados con la póliza No. 2202311002041, por la suma de \$832.443.634. Adicionalmente, ordenó el embargo de los dineros de la aseguradora que reposan en las arcas del municipio demandado.
10. En efecto, en la Resolución 035 de 19 de junio de 2013, expedida por el municipio de Caloto, se precisó que si bien es cierto que en la sentencia de tutela se hizo referencia a la póliza No. 2202311002086, *“en relación a la cual no tiene dinero alguno este municipio”*, al haberse dejado *“sin efectos los actos administrativos del cobro realizado en indebida forma, se procedió a subsanar el error, invistiendo el **PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO** a MAPFRE para el cobro de la póliza No. 2202311002041”*.
11. Contra la orden de pago, el 4 de abril de 2013 MAPFRE propuso las excepciones de falta de ejecutoria del título ejecutivo, inexigibilidad de la obligación a la Aseguradora, prejudicialidad administrativa por la interposición de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por EMGESA contra los actos de determinación del impuesto y cobro de lo no debido.
12. Mediante Resolución 025 de 16 de abril de 2013, notificada por correo el 23 de abril de 2013, el Municipio de Caloto declaró desierta la excepción de pago efectivo, rechazó de plano el estudio de las excepciones propuestas por la Aseguradora y ordenó seguir adelante la ejecución y efectuar el remate de los bienes embargados.
13. Contra el acto anterior, MAPFRE interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, que fueron resueltos por la Resolución 032 de 4 de mayo de 2013, confirmando la decisión. Esta resolución se notificó personalmente el 9 de mayo de 2013.
14. El 19 de junio de 2013, el Municipio de Caloto hizo efectivas varias obligaciones existentes a cargo de MAPFRE por la suma de \$823.923.252,96. Por lo tanto, por Auto 022 de 21 de junio de 2013, declaró terminado el proceso administrativo de cobro adelantado contra MAPFRE, en calidad de garante de EMGESA S.A. E.S.P.
15. Posteriormente, la compañía aseguradora, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió proceso judicial ante la jurisdicción contencioso-administrativa en contra de los actos administrativos expedidos por el Municipio de Caloto que se han venido relacionando, en el marco del proceso coactivo; proceso que se tramitó en la jurisdicción bajo el número de radicado No. 19001-23-33-000-2013-00442-01.

16. Que, en segunda instancia, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, profirió sentencia del 21 de junio de 2018, en cuya parte resolutive ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR los numerales primero y segundo de la sentencia apelada. En su lugar, quedarán así:

“PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de la Resolución No. 025 de 16 de abril de 2013, por la cual, el municipio de Caloto resolvió excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago contenido en la Resolución No. 010 de 09 de marzo de 2013; y **DECLARAR** la nulidad de la Resolución No. 032 de 4 de mayo de 2013, por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 025 de 2013, en el sentido de confirmarla y ordenar seguir adelante con la ejecución y el remate de los bienes embargados”.

SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho, se ordena la terminación del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra de la demandante y, el levantamiento de las medidas cautelares”.

En lo demás, **CONFIRMAR** la sentencia apelada, por las razones expuestas en esta providencia”.

17. Pese a que la precitada orden judicial se encuentra debidamente ejecutoriada, el MUNICIPIO DE CALOTO no ha dado cumplimiento a la misma en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares que fueron impuestas a mi procurada.

II. PETICIÓN

PRIMERA: Que se de cumplimiento a la orden judicial proferida por el Consejo de Estado mediante sentencia del 21 de junio de 2018, consistente en terminar el proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra de mi representada y consecuentemente levantar las medidas cautelares que fueron impuestas a mi procurada.

SEGUNDA: Que, en virtud de lo anterior, se libren los oficios de desembargo a todas las instituciones financieras en donde reposa la medida cautelar de embargo de las cuentas bancarias a nombre de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., como consecuencia de la Resolución No. 010 del 9 de marzo de 2013.

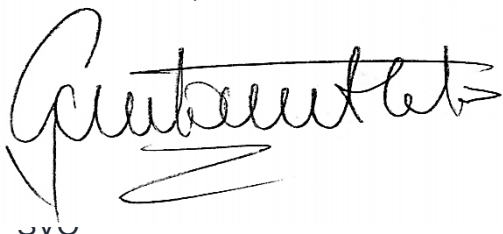
III. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
2. Escritura pública a través de la cual se confiere poder general al suscrito junto con sus respectivos certificados de vigencia.
3. Sentencia del 21 de junio de 2018 del Consejo de Estado en la que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares interpuestas en contra de mi procurada.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito, en la Calle 69 No. 04-48 oficina 502 Edificio Buro 69 de la ciudad de Bogotá D.C., o en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.

SVO